



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-003108

Lima, 15 de octubre de 2019

RESOLUCIÓN N° 01611-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 298-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA ROSARIO DE BELEN EN
LIQUIDACIÓN¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PATIBAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA
SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA
LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2631-2018-OEFA/DFAI, el Informe N° 1239-2019-OEFA/DFAI-SFEM y el Informe N° 1273-2019-OEFA/DFAI-SSAG.

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 2631-2018-OEFA/DFAI emitida el 31 de octubre de 2018² y notificada el 13 de noviembre de 2018³ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Rosario de Belen** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el Artículo 2°, en calidad de medidas correctivas lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado por Resolución Directoral

Hecho imputado	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado almacenó sus residuos peligrosos, tales como filtros de aceite y contenedores de reactivos químicos, en una instalación ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 9 093 477N; 830 334E, a terreno abierto, sin techo ni cerco y sobre	Acreditar la realización del almacenamiento ambientalmente adecuado de los residuos peligrosos, consistente en la disposición de éstos e una instalación y con el piso impermeabilizado.	En un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de los primeros cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre, contado a partir de la notificación de la presente resolución, el administrado deberá presentar a la DFAI del OEFA u informe técnico adjuntando los medios

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20481021821.

² Folios 66 al 80 del expediente N° 298-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 83 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Hecho imputado	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
suelo sin impermeabilización.	<p>Acreditar que limpió las áreas donde los residuos peligrosos estuvieron en contacto directo con el suelo y disponerlos de la manera adecuada.</p> <p>De ser el caso de haber trasladado los residuos peligrosos, adicionalmente a lo anterior, presentar un informe técnico adjuntando los manifiestos, guías y disposición final de los residuos peligrosos.</p> <p>(Medida Correctiva N° 1)</p>		visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84, que detallen las actividades ejecutadas para el cumplimiento de la medida correctiva.
El administrado no implementó un cerco de berma de dos (2) metros de altura alrededor del PAD denominado Primera Lixiviación en las coordenadas UTM WGS 84 9 093 544N; 829 414E, incumpliendo lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).	<p>Acreditar la implementación de un cerco de berma de dos (2) metros de altura alrededor del PAD denominado Primera Lixiviación en las coordenadas UTM WGS 84 9 093 544N; 829 414E, de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en el EIA Patibal.</p> <p>(Medida correctiva N° 2)</p>	En un plazo no mayor de 40 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico adjuntando los medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que detalle las especificaciones técnicas de dicho cerco.
El administrado no realizó el transporte de solución cianurada desde las pozas desarenadoras N° 1 y N° 2 hacia la poza Pregnant, a través de tuberías ubicadas dentro de los canales de contención, de acuerdo con las especificaciones contempladas en el EIA Patibal.	<p>Acreditar la realización del transporte de solución cianurada desde las pozas desarenadoras N° 1 y N° 2 hacia la poza Pregnant, a través de tuberías ubicadas dentro de los canales de contención, de acuerdo con las especificaciones contempladas en el EIA Patibal.</p> <p>(Medida correctiva N° 3)</p>	En un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico adjuntando los medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que detallen las actividades ejecutadas para el cumplimiento de la medida correctiva.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2. El 24 de enero de 2019, mediante carta N° 00441-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁴, se le requirió al administrado, información referente a las medidas correctivas ordenadas.
3. El 2 de abril 2019, mediante carta N° 00447-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁵, se le reiteró el requerimiento al administrado, en cuanto a información que acrediten las medidas correctivas ordenadas.
4. El 5 de abril 2019, mediante carta N° 00448-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁶, se le reiteró el requerimiento al administrado, en cuanto a información que acrediten las medidas correctivas ordenadas.
5. Se debe indicar que esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, así como el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS), advirtiéndose de ello que no existe documentación o información respecto de las acciones del administrado relacionadas a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral y descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
6. Por Informe N° 1273-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de octubre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) de la DFAI realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
7. Mediante el Informe N° 1239-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de octubre de 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM) remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral, concluyendo que el administrado no ha dado cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

(i) ANÁLISIS

8. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

⁴ Folios 84 al 86 del expediente

⁵ Folios 87 y 88 del expediente

⁶ Folios 89 al 92 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

9. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por las infracciones N° 2, N° 3 y N° 4 de la Resolución Subdirectoral N° 1005-2018-OEFA/DFAI/SFEM, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
10. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
11. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas, por las infracciones N° 2, N° 3 y N° 4 de la Resolución Subdirectoral N° 1005-2018-OEFA/DFAI/SFEM y que fueron detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el artículo 2° de la Resolución Directoral, ascendería a un total de **350.92 UIT**, detallado en el cuadro N° 2 del Informe de Verificación.
12. Asimismo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230⁷, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al por las infracciones N° 2, N° 3 y N° 4 de la Resolución Subdirectoral N° 1005-2018-OEFA/DFAI/SFEM y que fueron detalladas en el cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el artículo 2° de la Resolución Directoral, sería de un total de **175.460 UIT**, tal como se aprecia en el cuadro N° 2 del Informe de Verificación.
13. Mencionar que, en aplicación de lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁸, la multa total a ser impuesta, que asciende a **175.460 UIT**, no puede ser

⁷ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*

⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo**



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido las infracciones.

14. Al respecto, cabe señalar que mediante cartas N° 447-2019-OEFA/DFAI-SFEM notificada con fecha 2 de abril 2019, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) solicitó al administrado su ingreso bruto anual percibido en el año 2015; es así que el administrado no dio respuesta dicho requerimiento.
15. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a la empresa **Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Rosario de Belén**, en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 2631-2018-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones N° 2, N° 3 y N° 4 de la Resolución Subdirectoral N° 1005-2018-OEFA/DFAI/SFEM, la cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a la Empresa **Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Rosario de Belén**, por las infracciones N° 2, N° 3 y N° 4 de la Resolución Subdirectoral N° 1005-2018-OEFA/DFAI/SFEM y descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa total ascendente a **175.460 UIT** (Ciento ochenta y tres con 325/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 2631-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Cuadro N° 2
Multa final por incumplimiento de las medidas correctivas

Conducta Infractora	Multa	Multa (Reducción del 50%)
Hecho imputado N°2: El administrado almacenó sus residuos peligrosos, tales como filtros de aceite y contenedores de reactivos químicos, en una instalación ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS84: 9093477 N y 830334 E, a terreno abierto, sin techo ni cerco y sobre suelo sin impermeabilización.	99.79 UIT	49.895 UIT

N° 027-2017-OEFA/PCD

(...)

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12°.- Determinación de las multas

(...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta Infractora	Multa	Multa (Reducción del 50%)
Hecho imputado N°3: El administrado no implementó un cerco de berma de dos (2) metros de altura alrededor del PAD denominado Primera Lixiviación en las coordenadas UTM Datum WGS84 9093544 N, 829414 E, incumpliendo con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	242.12 UIT	121.060 UIT
Hecho imputado N°4: El administrado no realizó el transporte de solución cianurada desde las pozas desarenadoras N° 1 y N° 2 hacia la poza Pregnant, a través de tuberías ubicadas dentro de los canales de contención ubicados en las coordenadas UTM Datum WGS84 9093723 N, 829417 E, incumpliendo con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	9.01 UIT	4.505 UIT
Total	350.92 UIT	175.460 UIT

Fuente: Informe N° 0000-2019-OEFA/DFAI-SSAG

Artículo 3º.- **Apercibir** a la empresa **Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Rosario de Belén** que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 2631-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- **Informar** a la empresa **Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Rosario de Belén**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenada en el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 2631-2018-OEFA/DFAI. En caso de determinarse el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁹

⁹ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...) El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 5º.- Notificar a la empresa **Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Rosario de Belén**, el Informe N° 1239-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de octubre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6º.- Notificar a la empresa **Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Rosario de Belén**, el Informe N° 1273-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de octubre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7º. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 8º.- Informar a la empresa **Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Rosario de Belén**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 9º.- Informar a la empresa **Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Rosario de Belén**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01921170"



01921170